



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”



RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 0071 -2020-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 28 mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 18-2020-GR-CAJ-DRA/P-CSST, fecha 28 de Mayo de 2020, emitido por el Ing. William Valdez Muñoz, en Calidad de Presidente del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Agricultura, y demás documentos que adjunta, proveído el mismo día, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*. En concordancia con el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de Marzo de 2020; el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se Declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2020 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Disposiciones que son precisadas por los Decretos Supremos N° 045 y 06-2020-PCM. Se prorroga el Estado de Emergencia por Disposición del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 13 de abril hasta el domingo 26 de abril de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y que asimismo mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 30 de junio de 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
A su servicio el quejoso

Que, el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicado el 30 de abril del 2020, por el cual se aprueba “*Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*” que el punto III establece: III. “*Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo Previo al inicio de las labores, el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo (“SST”). En todo centro laboral, a través del Servicio de SST, se deberá elaborar un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” que contenga: (i) el número de trabajadores, (ii) el nivel de riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo, (iii) las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición, (iv) la periodicidad de la aplicación de las pruebas para descarte de COVID-19 y (v) las medidas a implementar respecto a practicantes, visitas o proveedores. Este plan deberá ser remitido al comité o supervisor de SST para su aprobación en un máximo de 48 horas*”.

Que, el artículo 26º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por la Ley N° 30222 establece: “*El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento*”.

Que, asimismo el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1499, publicada con fecha 10 de mayo de 2020, Decreto Legislativo que Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar La Protección de los Derechos Socio Laborales de Los/as Trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; establece lo siguiente: “*si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/ de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria*”;

Que, en ese sentido es necesario indicar conforme a los Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, según la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, y según el numeral 6.1.14 de Los Lineamientos, define al “*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo*”, como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades.

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo*”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el Plan el “*Plan para la Vigilancia, Prevención y*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Control de COVID-19 en el Trabajo” a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, según el principio de Prevención previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, indica que: “*El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del centro de labores*”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020, resuelve designar a los representantes titulares y suplemento del empleador, ante Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y en mérito al artículo 9 del Decreto Legislativo N°1499 provisionalmente por la situación de la Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19 ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad a los representantes de los trabajadores, elegidos democráticamente el día 16 de julio d 2017, consignados en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 194-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 8 de agosto de 2017, hasta que se elija de acuerdo a ley;

Que, como es de verse el Acta de Instalación del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo de la Direccion Regional de Agricultura, de fecha 22 de mayo de 2020, en una reunión virtual, grabada en audio y video, se instaló el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se designó de manera democrática por todos los convocados, como presidente de dicho comité al Ing. William Valdez Muñoz y como Secretario al Ing. Wilson Ocas Huamán, quedando como miembros de los demás integrantes;

Que, mediante reunión convocada entre la Direccion Regional de Agricultura, funcionarios, la SITRADRAC y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por audio y video, de fecha 26 de mayo de 2020, se acordó se modifique la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020 solo en un extremo, y asimismo se integre a un veedor sin alterar el curso del trabajo que se viene haciendo como es la instalación y designación del presidente y secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 70-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2020, resuelve modificar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 068-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de mayo de 2020, sólo en el extremo que se modifique a los integrantes por parte de la Institución, y asimismo integrar como veedor al Lic. Nelson Hildebrando Odar Odar, por parte del Sindicato del Sindicato de los Trabajadores de la Direccion Regional de Agricultura, quedando subsistente respecto a la conformación de miembros por parte de los trabajadores, y asimismo teniendo en cuenta que en nada ha variado la instalación y designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se acordó se mantenga vigente con todas las facultades que el cargo los amerite;

Que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Acta N° 03, de fecha 28 de mayo de 2020, aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, en el Trabajo”, para la Direccion Regional de Agricultura, luego de haber sido socializado por todos los convocados y levantado las observaciones presentados por la SITRADRAC;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Años de la Universalización de la Salud”

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN
GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
Al servicio de la gente

Que, mediante Oficio N° 18-2020-GR-CAJ-DRA/P-CSST, fecha 28 de Mayo de 2020, y proveído con el mismo día, emitido por el Ing. William Valdez Muñoz, en Calidad de Presidente del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo de la Direccion Regional de Agricultura, y demás documentos que adjunta mencionados anteriormente, solicita se oficialice e implemente la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” de la Direccion Regional de Agricultura;

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 29783 y modificatoria, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificatorias, precisiones y ampliatorias. Con el visado de las Oficinas Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Oficializar la APROBACIÓN del “*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo*” de la Direccion Regional de Agricultura; aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Entidad, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ORDENAR su implementación de manera urgente con todas las formalidades establecidas para el presente caso, a la Direccion de Administración, y demás Oficinas competentes, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer a la responsable de la **Unidad de Personal** de la Direccion Regional de Agricultura, para que registre el “*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo*” de la Direccion Regional de Agricultura; a través del sistema integrado para COVID-19 (SISCOVID) y asimismo remitir el Plan al Ministerio de Salud a través del Correo electrónico mesadepartesvirtual@minsa.gob.pe, durante su proceso de implementación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal institucional de la Direccion Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Fdo. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR